RESOLUCIÓN No. 410827 04 DE JUNIO DE 2026

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA GENERAL

"MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL MARCO DE LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO MUNICIPAL 008 DE 2026"

La Tesorera General, en uso de las facultades constitucionales y las legales conferidas en la Ley 788 del 2002, Decreto 066 de 2018, el Decreto Municipal 028 del 2011, Decreto 040 del 25/03/2022 en concordancia con las normas vigentes del Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo Municipal No. 016 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen derecho a establecer, recaudar y administrar los tributos a su favor

Que el artículo 363 de la Carta Política preceptúa que *"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad."*, lo cual se debe leer en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 95 que impone como deber de la persona y del ciudadano *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad."*

Que es competencia de la Tesorería General ejercer la función administrativa coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, dentro de lo cual se encuentra incluido el recaudo efectivo de los impuestos de industria y comercio y predial unificado, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No.0040 del 25 de marzo de 2022 y el Decreto Municipal No.0028 de 2011 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera)

Que es competencia del Tesorero General *"Responder por la custodia, control y registro de las acciones, títulos, garantías prendarias y demás títulos valores constituidos a favor del Municipio."*. Igualmente *"Dirigir, coordinar y vigilar el cobro persuasivo y coactivo de los impuestos y tasas del Municipio, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos."*

Que el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 008 del 04 de junio de 2026 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga preceptúa: *"Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales a diciembre 31 de 2025, se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme, en proceso de discusión administrativa o judicial, así como contribuyentes que a la fecha señalada tengan pendiente cumplir con sus obligaciones tributarias, incluida la contribución por valorización y deban liquidar sanciones e intereses de mora, estos se reducirán en las siguientes condiciones:*

a) En un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 de agosto de 2026, paguen el

ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

b) En un SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que resulte, según corresponda, siempre que, entre el primero (1°) de septiembre y el 30 de septiembre de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) de capital adeudado y el treinta por ciento (30%)de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago(...)

Parágrafo Tercero: La reducción de intereses moratorios no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental liquidada en forma conjunta con el impuesto predial, los cuales serán exigibles en el cien por ciento (100%).

Que en lo que va corrido de la vigencia fiscal del 2026, se han expedido un aproximado de 7.724 medidas cautelares de embargo de sumas de dinero sobre cuentas bancarias y entidades similares, en ejercicio de la función administrativa coactiva por concepto de impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado.

Que del 1 de enero al 30 de mayo de 2026 se han constituido a favor del municipio de Bucaramanga un aproximado de 4.166 títulos de depósito judicial en la cuenta No.680019195701 del Banco Agrario, los cuales potencialmente son susceptibles de entrar en proceso de aplicación a fin de compensar las obligaciones de plazo vencido adeudadas por concepto de impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado, previa solicitud del interesado.

Que desde el comienzo de la vigencia del Acuerdo Municipal No. 008 de 2026 se radicaron ante la Tesorería General de Bucaramanga un aproximado de 98 solicitudes de autorización de aplicación de títulos judiciales y un aproximado de 112 solicitudes de devolución de títulos judiciales.

Que, no obstante, las actuaciones de aplicación o devolución de títulos de depósito judicial consignados a favor del municipio de Bucaramanga con ocasión de los procesos de cobro coactivo, implican el despliegue de un cuidadoso procedimiento administrativo a fin de evitar incurrir en imprecisiones a la hora de compensar obligaciones de plazo vencido a cargo del contribuyente o efectuar la devolución, previniendo causar perjuicios tanto a la entidad territorial como al administrado.

Que una vez el contribuyente radica una solicitud de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial y en caso que esta se vaya a resolver de manera favorable, la Tesorería General inicia un procedimiento administrativo que culmina con la expedición de una resolución de aplicación, cuya motivación dispone en términos generales, la identificación de los títulos que serán objeto de aplicación y el concepto tributario que será compensado con estos. Dicha aplicación requiere, sin embargo, la previa identificación del concepto a compensar pues hay contribuyentes que mantienen más de un pendiente con el municipio, las vigencias y la determinación de la liquidación a la fecha del último título o a la fecha de inicio de los beneficios tributarios establecidos en el Acuerdo Municipal No. 008 de 2026 por favorabilidad, además de los trámites bancarios en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Que ese procedimiento administrativo de aplicación de títulos de depósito judicial implica el uso de recursos humanos, de recursos técnicos pues se hace a través de varios sistemas informáticos, además de trámites de autorización electrónica en el portal del Banco Agrario.

Que el beneficio de descuentos sobre intereses de mora y reducción en las sanciones adoptado en el Acuerdo Municipal No.008 del 27 de mayo de 2026 finaliza el día 30 de septiembre de 2026, razón por la cual este Despacho fijará criterios en relación con las solicitudes de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial que se radiquen en

el marco de dicho acto administrativo y que debido a las razones expuestas en líneas anteriores no logren ser resueltas de fondo antes de finalizada su vigencia. Aunado a ello, la fecha de finalización de los beneficios culmina un día no hábil.

Que al artículo 223 del Decreto Municipal No.040 del 25 de marzo de 2022 establece que *"Los servidores públicos, con atribuciones y deberes qué cumplir en relación con la Administración Tributaria Municipal, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que* ***el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas*** *del Municipio de Bucaramanga."* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia del 26 de agosto del 2019, radicado 08001-23-31-000-2001-02377-01(45935), señaló que *"Los títulos de depósito judicial son documentos representativos de sumas de dinero que se constituyen, en este caso, a favor de la jurisdicción* [en este caso de la entidad territorial]*, por las entidades bancarias o financieras donde reposan recursos de propiedad de los deudores, en cumplimiento de órdenes de embargo expedidas como medida preventiva dentro del trámite de un proceso."* (Comentario adicional fuera del texto original)

Que en relación con la extinción de la obligación tributaria, el artículo 446 del título XV del Decreto Municipal No.040 del 25 de marzo de 2022 dispone *"****Fecha en que se entiende pagado el impuesto****, retenciones, sobretasas y demás gravámenes. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, retenciones, sobretasas y demás gravámenes, respecto de cada contribuyente,* ***aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las entidades financieras autorizadas*** *a través de los recibos oficiales,* ***aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos****, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto."* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que en el momento en que el contribuyente solicita formalmente y por escrito, que autoriza la aplicación de títulos de depósito judicial a las deudas de plazo vencido que tenga en mora con el municipio, se debe tener por cancelado el periodo y el concepto tributario que sea cubierto con dichos títulos, siempre y cuando el título representativo de una suma liquida de dinero ya se encuentre a favor del municipio en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Que, las peticiones de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial radicadas por el contribuyente de forma física en el Centro de Atención al Ciudadano- CAME o a través de los canales virtuales institucionalmente establecidos por la Alcaldía, antes de las doce de la media noche del día 30 de septiembre de 2026, darán lugar a la compensación de las obligaciones tributarias pendientes de pago con los beneficios adoptados en el Acuerdo Municipal No.008 de 27 de mayo de 2026, siempre y cuando el (los) título(s) a aplicar hayan sido depositados en la cuenta judicial del Banco Agrario hasta el día 30 de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades, el Tesorero General del municipio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que las peticiones de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial radicadas por el contribuyente de forma física en el Centro de Atención al Ciudadano- CAME o por medio de los canales virtuales establecidos institucionalmente por la Alcaldía, entre el día 27 de mayo de 2026 y el día 30 de septiembre de la misma anualidad, darán lugar a la compensación de las obligaciones tributarias pendientes de pago con los beneficios adoptados en el Acuerdo Municipal No. 008 de 27 de mayo de 2026, siempre y cuando los títulos a aplicar se hayan depositado a favor del municipio en la cuenta judicial del Banco Agrario antes de finalizar el día 30 de septiembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – TICS, a fin que realice las parametrizaciones necesarias para que el sistema de cobro coactivo permita a los funcionarios y contratistas adscritos al área de títulos de la Tesorería General, la aplicación de títulos de depósito judicial con los beneficios adoptados en el Acuerdo Municipal No. 008 de 27 de mayo de 2026, esto, hasta que se puedan resolver de fondo todas las peticiones de autorización radicadas hasta el día 30 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: La Tesorería General comunicará por escrito a la Oficina TICS el momento en el que todas las solicitudes de aplicación radicadas en el marco del acuerdo municipal hayan sido resueltas, a fin que dicha dependencia inhabilite la posibilidad de continuar aplicando títulos con los beneficios de descuento.

ARTÍCULO TECERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bucaramanga, a los

EDNA LILIANA DIAZ MURILLO
Tesorera General
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: *Adriana Carolina Almeida Espinoza - Abogada Contratista Tesorería General*
Revisó: *Astrid Alina Gómez Ravelo-Abogada Contratista Tesorería General*